







Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

420/2021 y acumulado 423

Nombre del sujeto obligado

DIF Municipal de Tenamaxtlán

Fecha de presentación del recurso

15 de octubre del 2021

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

08 de diciembre del 2021



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

Recurso de transparencia 420/2021

"...No se encuentra información complementaria de este parte..." (Sic)

08_V-z_Información curricular y sanciones administrativas LTAIPEJM8FV-Z

Periodo enero-diciembre 2021

Recurso de transparencia 420/2021

"...No se encuentra información complementaria de este parte..." (Sic)

08_IV-e_Los manuales de procedimientos-Normatividad 2018 LTAIPEJM8FIV-E

Periodo enero-diciembre 2021



RESOLUCIÓN

Se tiene al sujeto obligado **DIF MUNICIPAL DE TENAMAXTLÁN**, **INCUMPLIENDO** con su obligación de publicar en la **Plataforma Nacional de Transparencia**, la información **correspondiente al artículo 8.1 fracción IV**, **inciso e) y fracción V**, **inciso z)**, de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios** del periodo enero a septiembre de 2021 dos mil veintiuno.

Se **apercibe**.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero Sentido del voto A favor Salvador Romero Sentido del voto A favor Pedro Rosas Sentido del Voto A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL



RECURSO DE TRANSPARENCIA NÚMERO: 420/2021 Y ACUMULADO 423/2021 SUJETO OBLIGADO: DIF MUNICIPAL DE TENAMAXTLÁN COMISIONADO PONENTE: PEDRO ANTONIO ROSAS HERANDEZ

Guadalajara, Jalisco, resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco correspondiente a la Sesión Ordinaria del día 08 ocho de diciembre del 2021 dos mil veintiuno.

ANTECEDENTES:

1.- Presentación del recurso de transparencia. El denunciante presentó 02 dos recursos de Transparencia en contra del Sujeto Obligado DIF MUNICIPAL DE TENAMAXTLÁN, con fecha 15 quince de octubre del 2021 dos mil veintiuno, a través del cual denunció los actos que a continuación se describen:

Recurso de transparencia 420/2021

"... No se encuentra información complementaria de este parte..." (Sic)

08_V-z_Información curricular y sanciones administrativas LTAIPEJM8FV-Z

Periodo enero-diciembre 2021

Recurso de transparencia 420/2021

"...No se encuentra información complementaria de este parte..." (Sic)

08_IV-e_Los manuales de procedimientos-Normatividad 2018 LTAIPEJM8FIV-E

Periodo enero-diciembre 2021

- 2.- Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Por acuerdos de fecha 18 dieciocho de octubre de 2021 dos mil veintiuno, el Secretario Ejecutivo de este Instituto de Transparencia Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, tuvo por recibido vía correo electrónico, los recursos de transparencia interpuestos en contra del DIF MUNICIPAL DE TENAMAXTLÁN, quedando registrados bajo el número de expediente 420/2021 y acumulado 423/2021; mismos que se acordó turnar a la Ponencia del Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández, en los términos del artículo 113 de la Ley de la materia vigente.
- 3.- Se admite, se informa y se requiere. Mediante acuerdo de fecha 20 veinte de octubre del año en que se actúa, el Comisionado Ponente ante su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió el Secretario Ejecutivo de este Instituto de los expedientes 420/2021 y 423/2021 de los Recursos de Transparencia interpuestos por la parte denunciante.



Del mismo modo, **se admitió** el recurso de transparencia respecto a la denuncia de la falta de publicación y/o actualización en **la Plataforma Nacional de Transparencia** de la información referente al **artículo 8.1 fracción IV**, **inciso e)** y **fracción V**, **inciso z)** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de conformidad a lo establecido en los artículos 24 y 35.1 fracción XXII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Asimismo, se **requirió** al sujeto obligado para que en apego a lo señalado en el arábigo 114 de la Ley de la materia vigente, enviara a este Instituto **un informe en contestación** al presente recurso dentro del término de los **cinco días hábiles** siguientes contados a partir de aquel en el que surtiera sus efectos la notificación correspondiente.

En el mismo acuerdo se ordenó la acumulación del recurso de transparencia **423/2021** a sus similar **420/2021**, de conformidad con el artículo 175 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

El acuerdo anterior, se notificó a las partes mediante oficio **CRH/1436/2021** el día 22 veintidós de octubre del año 2021 dos mil veintiuno a través de los correos electrónicos proporcionados para ese fin.

4.- Se reciben constancias. Por auto de fecha 05 cinco de noviembre del 2021 dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos tuvo por recibidas las constancias que remitió la Unidad de Transparencia del sujeto obligado vía correo electrónico con fecha 04 cuatro de noviembre del presente año; las cuales visto su contenido se advirtió que a través de éstas remite el informe de contestación atinente al recurso de revisión que nos ocupa; por lo que, se ordenó glosar tales soportes documentales al expediente en estudio para su constancia, análisis y valoración.

El anterior acuerdo se notificó mediante listas publicadas en los estrados de este Instituto el día 10 diez de noviembre del 2021 dos mil veintiuno.

5.- Se deja insubsistente. Mediante acuerdo de fecha 22 veintidós de noviembre del año en curso, se dejó insubsistente el acuerdo de fecha 05 cinco del mismo mes y año,



ya que el informe de ley que se tuvo recibido en tal acuerdo, corresponde a un sujeto obligado diverso.

El anterior acuerdo se notificó mediante listas publicadas en los estrados de este Instituto el día 25 veinticinco de noviembre del 2021 dos mil veintiuno.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, tomando en cuenta los siguientes

CONSIDERANDOS:

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. El Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco es competente para conocer del presente recurso de transparencia, conforme a lo dispuesto por los artículos 41 fracción X y 109 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de que se interpuso en contra del sujeto obligado DIF MUNICIPAL DE TENAMAXTLÁN por la presunta omisión respecto a la publicación en la Plataforma Nacional de Transparencia de la información referente al artículo 8.1 fracción IV, inciso e) y fracción V, inciso z) de la ley estatal de la materia.

III. Legitimación denunciante. El denunciante en el presente medio de impugnación cuenta con la legitimación activa para interponer el recurso de transparencia en estudio, toda vez que es una persona física y cumple con lo establecido en los artículos



109. 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Carácter de sujeto obligado. La dependencia gubernamental denominada DIF MUNICIPAL DE TENAMAXTLÁN tiene reconocido el carácter de sujeto obligado conforme a lo dispuesto por el artículo 24.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

V. Presentación oportuna del sujeto obligado. Toda vez que el Recurso de Transparencia puede ser presentado en cualquier tiempo, el mismo resulta ser oportuno conforme a lo establecido en los artículos 109.1 de la Ley de la materia vigente.

VI.- Causales de Desechamiento. Del estudio de las constancias que integran el presente expediente, se advierte que no se actualiza la causal de desechamiento establecida en el artículo 113. 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el numeral 97 del Reglamento de dicha Ley de la materia, toda vez que por primera ocasión el acto reclamado es materia de estudio de este Órgano Colegiado.

VII. Materia del recurso. La materia del presente recurso de transparencia se constriñe a determinar si el sujeto obligado DIF MUNICIPAL DE TENAMAXTLÁN, en su carácter de sujeto obligado incumplió la obligación establecida en el numeral 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en publicar y actualizar de manera permanente en Internet o en otros medios de fácil acceso la información fundamental que le corresponde.

VIII. Carácter de información pública fundamental de libre acceso. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 3.2 fracción I, inciso a) de la Ley de que rige la materia vigente, y analizado los puntos de los cuales se duele el denunciante, se concluye que se trata de información pública fundamental correspondiente a la Plataforma Nacional de Transparencia del 8.1 fracción IV, inciso e) y fracción V, inciso z), de la Ley de la materia.

IX. Pruebas y valor probatorio. En atención a lo previsto en los artículos 112 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JAJISCO

y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 78 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes documentos:

Por parte del <u>sujeto obligado</u> se hace constar que presenta como medio de convicción:

a) No remitió medios de convicción

De igual forma se hace constar que por parte del <u>denunciante</u> se recibieron los siguientes medios de convicción:

a) Acuse de presentación del recurso de transparencia

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, se realiza la valoración de las pruebas de conformidad con los artículos 283, 295, 298, 329, 3320,336, 337, 340, 403 y 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

Los documentos exhibidos en la presentación del recurso, en el informe de contestación, así como las constancias de autos, se tomarán como prueba aunque no hayan sido ofertados como tal, en razón de tener relación con los hechos controvertidos.

En relación a las pruebas documentales ofertadas, que fueron exhibidas en copias simples, por el hecho de estar relacionadas con todo lo actuado y no haber sido objetadas por ninguna de las partes, se les concede pleno valor y eficacia probatoria para acreditar su contenido y existencia.

X. Estudio de fondo del recurso. El agravio planteado por la parte denunciante resulta FUNDADO dadas las siguientes consideraciones:

La denuncia presentada por la falta de publicación, consiste en:

Recurso de transparencia 420/2021

"... No se encuentra información complementaria de este parte..." (Sic)

08_V-z_Información curricular y sanciones administrativas LTAIPEJM8FV-Z

Periodo enero-diciembre 2021



Recurso de transparencia 420/2021

"... No se encuentra información complementaria de este parte..." (Sic)

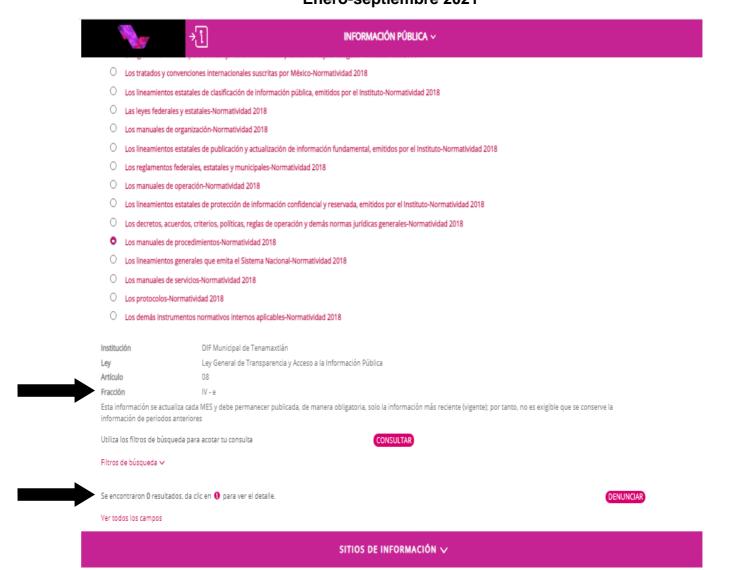
08_IV-e_Los manuales de procedimientos-Normatividad 2018 LTAIPEJM8FIV-E

Periodo enero-diciembre 2021

Así las cosas, el sujeto obligado fue omiso en remitir informe de ley; en consecuencia, se le apercibe al Titular de la Unidad de Transparencia para que en subsecuentes ocasiones, se apegue a los términos del artículo 114.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en caso contrario, se hará acreedor a las medidas de apremio que contempla la precitada ley.

A fin de corroborar que la información denunciada se encuentre publicada en la **Plataforma Nacional de Transparencia**, la Ponencia instructora verificó dicho apartado encontrando lo siguiente

Artículo 8.1, fracción IV, inciso e) Enero-septiembre 2021





Artículo 8.1, fracción V, inciso z) Enero-septiembre 2021



Visto lo anterior, se da cuenta que el sujeto obligado no publica la información concerniente al artículo **8.1 fracción IV, inciso e) y fracción V, inciso z)** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios del periodos enero a septiembre de 2021 dos mil veintiuno; es por ello que, se le tiene **INCUMPLIENDO** con la concerniente a este apartado.

Es importante señalar que la verificación de los meses de octubre a diciembre de 2021 dos mil veintiuno, no fue realizada, ya que a la fecha de la presentación del medio de defensa, no había nacido la obligación de publicar tal periodo.

En conclusión, se advierte que el recurso de Transparencia que nos ocupa es FUNDADO ya que el sujeto obligado DIF MUNICIPAL DE TENAMAXTLÁN, incumple con su obligación de publicar en la Plataforma Nacional de Transparencia, la información correspondiente al artículo 8.1 fracción IV, inciso e) y fracción V, inciso z) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios del periodo enero a septiembre de 2021 dos mil veintiuno.

Por lo anterior, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 117.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **REQUIERE** al sujeto obligado a efecto de que en un plazo máximo de 15 quince días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de la



presente resolución publique en la **Plataforma Nacional de Transparencia**, la información pública cuyo incumplimiento fue determinado, conforme a lo dispuesto en la Ley de la materia, los Lineamientos correspondientes, el sujeto obligado deberá informar a este Instituto sobre su cumplimiento de lo antes expuesto en un plazo máximo de 03 tres días contados a partir de que finalice el plazo anterior.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 109, 116 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se tiene al sujeto obligado DIF MUNICIPAL DE TENAMAXTLÁN, INCUMPLIENDO con su obligación de publicar en la Plataforma Nacional de Transparencia, la información correspondiente al artículo 8.1 fracción IV, inciso e) y fracción V, inciso z), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios del periodo enero a septiembre de 2021 dos mil veintiuno.

SEGUNDO.- Se REQUIERE al Sujeto Obligado DIF MUNICIPAL DE TENAMAXTLÁN, a efecto de que en un plazo máximo de 15 quince días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución publique en la Plataforma Nacional de Transparencia, la información pública cuyo incumplimiento fue determinado, conforme a lo dispuesto en la Ley de la materia, los Lineamientos correspondientes, debiendo de conformidad con el artículo 110 fracción I del Reglamento de la ley de Transparencia y Acceso a la información pública del estado de Jalisco y sus municipios, informar a este Instituto sobre su cumplimiento de lo antes expuesto en un plazo máximo de 03 tres días hábiles contados a partir de que finalice el plazo anterior.

TERCERO.- Se **apercibe** al Titular del sujeto obligado que en caso de no cumplir con lo ordenado en la presente resolución, se hará acreedor a una Amonestación Pública, de conformidad con el artículo 117.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

CUARTO.- Se le **apercibe** al Titular de la Unidad de Transparencia para que en subsecuentes ocasiones, se apegue a los términos del artículo 114.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en caso contrario, se hará acreedor a las medidas de apremio que contempla la precitada ley

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 116.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.

Cynthia Patricia Cantero Pacheco Presidenta del Pleno

LIMMILL

Salvador Romero Espinosa Comisionado Ciudadano Pedro Antonio Rosas Hernández Comisionado Ciudadano

Miguel Angel Hernández Velázquez Secretario Ejecutivo

CAYG